

D/D^a _____,
con DNI _____, con domicilio en _____,

comparece en el procedimiento de información pública de la REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BÉJAR, abierto por acuerdo del Ayuntamiento de Béjar, publicado en el BOCyL de 13 de marzo de 2010 y, al amparo de lo dispuesto en los artículos 158 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), expone las siguientes alegaciones:

1. EL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA HIPOTECA EL PRINCIPAL VALOR DE PRESENTE Y FUTURO DEL MUNICIPIO, COMO ES SU PAISAJE, CONDENA A LA RUINA Y AL ABANDONO AL CASCO HISTÓRICO E IGNORA LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS CIUDADANOS.

- Plan concebido como un mero instrumento de clasificación y ordenación de suelo, un simple definidor de ordenanzas de edificación, al margen de los intereses generales y de los problemas y necesidades de la colectividad.
- La ideología que subyace en el Plan es la de que no hay otra posibilidad de futuro para Béjar que dedicar todo el terreno posible a la construcción y que la construcción es y será el motor de la economía local y, en esa idea, hay que dar todo tipo de facilidades a promotores, constructores y propietarios de suelo.
- El Plan propone poner en almoneda todo el territorio municipal, clasificando suelo y otorgando edificabilidades más allá de cualquier necesidad o demanda razonables que tenga el Municipio.

2. LA CLASIFICACIÓN DE SUELO PREVISTA EN EL PLAN ESTÁ SOBREDIMENSIONADA E INJUSTIFICADA, Y NO ESTÁ SUSTENTADA EN UNA DEMANDA REAL, LO QUE, ADEMÁS DE CONCULCAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA, SUBVIERTE LOS MÁS ELEMENTALES PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y SOSTENIBILIDAD.

- De acuerdo con el artículo 13.1 de la LUCyL, la clasificación de nuevo suelo urbanizable debe cumplir obligadamente la condición de *“que su transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos”*.
- No se aporta en la documentación del PGOU ningún estudio de demanda de suelo, para ningún tipo de uso. Y no se aporta porque tal demanda no existe, salvo para determinados usos dotacionales, como es el de un Hospital Comarcal, aunque eso también lo ignora el Plan.
- No obstante, el Plan incrementa el suelo urbano en unas 20 hectáreas, pasando de 363 a 383 ha, mediante el ilegal procedimiento de ampliar el límite del mismo en zonas de borde que, en la mayor parte de los casos, no están integradas de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población o, lo que es lo mismo, están en situación básica suelo rural (art. 10.3 de la LUCyL), resultando particularmente flagrantes los casos del SUNC08 (ampliación del suelo urbano en los bajos del talud exterior de la muralla, en el flanco norte de la bajada a Picozos desde La Antigua), el SUNC11.1 (valle de las Huertas entre la travesía de Santa Ana y la Ronda de Viriato) y una buena parte de las Unidades de Normalización y Sectores de suelo urbano no consolidado de Palomares y Casablanca (UN30, UN31, UN32, UN33, UN34, SUNC18, SUNC21, SUNC23, SUNC24, SUNC25, SUNC26, SUNC27 y SUNC28).
- Igualmente, el Plan clasifica 353 hectáreas de suelo urbanizable, de las cuales 199 se destinan al uso residencial, con una capacidad de población de 7.172 nuevas viviendas y 28.688 habitantes, entre los que se encuentran los desarrollos ya aprobados de El Rincón de la Condesa, con una capacidad de 2.185 viviendas, paralizado por falta de demanda, y La Glorieta, con una capacidad de 450 viviendas, también paralizado.
- La total superficie clasificada como Suelo Urbano o Urbanizable alcanza, así, la extensión de 735 hectáreas, lo que supera el doble de la actual superficie de suelo urbano (363 ha) y significa un porcentaje del 16% del territorio municipal.
- Sobre un parque de viviendas existente de unas 8.900 viviendas, se ordenan operaciones

urbanísticas en suelo urbano y se clasifica nuevo suelo urbanizable de forma que la capacidad residencial de todo el suelo clasificado como urbano o urbanizable se estima en unas 21.290 viviendas, equivalente, con un módulo de 4 hab/viv, a un techo de población de unos 85.160 habitantes. (Nótese que en la documentación del PGOU se consigna, de forma injustificada e injustificable, un techo de población ordenado de tan solo 28.621 habitantes).

3. LA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO Y LA ORDENACIÓN DE DETALLE CONCLUCA LOS PRINCIPIOS LEGALES DE APLICACIÓN Y REBAJA SISTEMÁTICAMENTE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES EN DETRIMENTO DEL MUNICIPIO, LO QUE SUPONE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, UNA ESTAFA PARA EL CONJUNTO DE LOS CIUDADANOS.

- Se clasifican ilegalmente como suelo urbano suelos que no están integrados de forma efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo (art. 11 LUCyL).
- Se utiliza ilegalmente la clasificación de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO en lugar de la de SUELO URBANIZABLE, con lo que se reducen las cesiones de suelo para Espacios Libres Públicos y Equipamientos, de 35 a 25 m² por cada 100 m² construidos.
- Se utiliza ilegalmente la clasificación de SUELO URBANO CONSOLIDADO en lugar de la de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO o, incluso, de la de SUELO URBANIZABLE, con lo que se reducen las cesiones de suelo para Espacios Libres Públicos y Equipamientos, de 25 ó 35 m² por cada 100 m² construidos a ninguna cesión, al tiempo que se reduce el aprovechamiento para el Municipio del 10% del total a tan solo el 10% del incremento de aprovechamiento sobre la situación original.

4. EL PGOU IGNORA Y DEJA SIN RESOLVER LOS DÉFICITS Y NECESIDADES COLECTIVAS EN MATERIA DE EQUIPAMIENTOS, AL TIEMPO QUE DESTRUYE INSTALACIONES DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO CONSOLIDADO.

- Todas las referencias a los Equipamientos Públicos contenidas en el Plan son meras aseveraciones retóricas, desprovistas de contenido, sin ninguna conexión con la realidad del municipio de Béjar. Como único análisis en esta materia tan trascendental para la colectividad, se aporta una relación de Equipamientos Existentes con indicación de la superficie de parcela asociada en cada caso. No se efectúa ninguna clasificación de los equipamientos por tipo, ni se analizan su dimensión y características, tales como la localización, fecha de construcción, estado de la edificación, radio de acción, accesibilidad y capacidad de acogida. Tampoco se realiza ningún estudio de la demanda de equipamientos, existente o futura, en función de la población radicada y las previsiones de crecimiento, ni a escala general ni a escala zonal o local. En definitiva, no se observa, en la documentación expuesta a información pública, ningún análisis específico de las características del equipamiento existente, de la demanda existente y prevista, de los déficits e inadecuaciones en el sistema, presentes o futuros, a resolver.
- El Plan prevé el desmantelamiento de las instalaciones deportivas "Roberto Heras" de Palomares, para destinarlas a la construcción de viviendas.
- El Plan prevé el desmantelamiento de las piscinas de Ramiro Arroyo, para destinarlas a la construcción de viviendas.
- El Plan prevé también destinar los terrenos en que se ubica el antiguo Matadero de Palomares a la construcción de viviendas.
- La ciudad presenta un déficit gravísimo de equipamiento sanitario que queda sin analizar ni resolver en el Plan.
- La ciudad presenta un déficit de equipamiento asistencial (pisos tutelados para personas dependientes) que queda sin analizar ni resolver en el Plan.
- La ciudad presenta unas instalaciones de equipamiento educativo obsoletas, inadecuadas y desestructuradas cuya problemática queda sin analizar ni resolver.
- La ciudad presenta un déficit de equipamiento para ferias y muestras que queda sin analizar ni resolver.
- La ciudad presenta un enorme déficit de aparcamiento público vinculado al comercio y al Casco Histórico que queda sin analizar ni resolver.

5. EL PGOU IGNORA Y DEJA SIN RESOLVER LOS DÉFICITS Y NECESIDADES COLECTIVAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS.

- Ausencia de análisis de características de las infraestructuras de urbanización existentes, de la demanda existente y prevista, de los déficits e inadecuaciones en los diferentes sistemas, presentes o futuros, a resolver.
- El Plan ignora las graves deficiencias actuales en la red de alcantarillado: todavía hay colectores que vierten al río y la red es unitaria (colectores únicos para aguas fecales y pluviales), lo que implica un funcionamiento deficiente de la Estación Depuradora de Aguas residuales en periodos de lluvia intensa.
- El Plan ignora los importantes déficits y necesidades en el sistema de abastecimiento de agua: capacidad de depósitos insuficiente y red básica deficiente e insuficiente.
- El Plan no analiza ni diseña cuál será el esquema básico de infraestructuras para la situación de pleno desarrollo ni, consecuentemente, prevé las reservas de suelo necesarias para atender, en condiciones técnicas adecuadas, a la población o los usos futuros. (La reserva de suelo de 8.000 m² para ampliación de la EDAR no está justificada y es claramente insuficiente para el techo de población real del PGOU).
- El Plan ignora los graves déficits existentes de aparcamiento público.
- El Plan ignora y deja sin resolver los graves problemas existentes de conectividad viaria, en particular: el paso bajo la travesía de Santa Ana (comunicación entre la plaza de Lidón y el valle de las Huertas), el puente de los Serenos, el acceso a la Glorieta y el acceso a la zona de la Cerrallana. Problemas que se verán sensiblemente agravados con los nuevos desarrollos.

6. EL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA DEL PGOU ES INCOMPLETO, FALTANDO ELEMENTOS DE CONTRASTADO INTERÉS, AL TIEMPO QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDENADAS SON INSUFICIENTES E INADECUADAS.

- El Catálogo del Patrimonio Arquitectónico Industrial es incompleto: faltan elementos fundamentales tales como el antiguo complejo textil de Patricio Hernández Agero, la fábrica racionalista de Emilio Muñoz, las antiguas fábricas textiles de Campopardo y la antigua harinera de Picozos.
- El régimen denominado de Protección Ambiental es insuficiente para asegurar la protección de muchas de las edificaciones presuntamente protegidas: permite las ampliaciones en planta y en altura, así como la modificación de huecos.
- La regulada intervención discrecional del arquitecto municipal para poder modificar las condiciones de edificación es inaceptable.
- Se observa una inadecuación del régimen de usos a los fines de protección y reutilización previstos: exigencia de un mínimo del 60% para los usos de industria, taller o almacén.
- No se protege el Jardín de la Solana cuya destrucción está prevista en el desarrollo de la promoción denominada el Jardín de Olivillas.

7. EL PGOU FAVORECE LA RUINA DEL CASCO HISTÓRICO AL NO CONTEMPLAR NINGUNA MEDIDA QUE FOMENTE SU REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN, AL TIEMPO QUE PROPICIA Y FOMENTA EL DESARROLLO RESIDENCIAL INTENSIVO POR TODAS PARTES.

- En contra de los declarados y repetidos objetivos municipales de “revitalizar y recuperar el casco histórico”, no hemos podido encontrar, en las concretas determinaciones del PGOU, ninguna medida dirigida en tal sentido. Antes bien, lo que le sobran al Plan son determinaciones de ordenación que juegan precisamente en sentido contrario al indicado.
- No se potencia el Centro Histórico permitiendo la completa urbanización de las Carreteras de Salamanca y de la Estación, con destino al uso residencial, tal y como ordena este Plan, o auspiciando la completa urbanización de Palomares, también con destino al uso residencial, o desmantelando equipamientos públicos consolidados para destinarlos a la edificación de viviendas, o promoviendo la “operación Huertas”, para la edificación de torres residenciales o clasificando el resto del valle de las Huertas, hasta Picozos, como suelo urbanizable residencial.
- No se potencia el Centro Histórico incrementando las condiciones de aprovechamiento de algunas áreas exteriores al mismo en proporciones desorbitadas y rompiendo, por

consiguiente, las condiciones de equilibrio en la edificabilidad que propiciaba el Plan de 1983.

- No se potencia el Centro Histórico localizando equipamientos públicos de ámbito general en zonas alejadas del mismo, cuando podrían localizarse en áreas aledañas o en el mismo Centro.
- No se potencia el Centro Histórico haciendo caso omiso de la problemática de aparcamiento en el mismo, tanto para los residentes como para los comercios.
- Al contrario, como sí se puede potenciar el Centro Histórico es limitando las posibilidades de aprovechamiento y crecimiento en el exterior del mismo, equilibrando, de una forma ponderada, las expectativas del negocio inmobiliario dentro y fuera del mismo.
- El Centro Histórico se puede potenciar con una decidida política de localización de equipamientos públicos en la zona, vinculada a la rehabilitación de edificios catalogados, tal y como se ha demostrado en numerosos cascos históricos de otras ciudades y pueblos de España; favoreciendo la ubicación de establecimientos hoteleros, vinculados a la rehabilitación de edificios o conjuntos urbanos catalogados.
- El Centro Histórico se puede potenciar previendo una adecuada dotación de aparcamientos al servicio de los residentes y el comercio localizado en la zona.
- El Centro Histórico se puede potenciar extendiendo las obras de reurbanización a todo el ámbito del mismo.
- El Centro Histórico se puede potenciar incrementando fuertemente la dotación presupuestaria para ayudas y subvenciones a la rehabilitación privada de viviendas y edificios.

8. EL PGOU PROMUEVE LA DESTRUCCIÓN PROGRAMADA DE LOS ACTUALES BARRIOS DE LOS PRAOS Y PADRE ROCA (conjunto de edificaciones sito entre las calles de Padre Roca, Ronda de Viriato y Bajada de Barrioneila).

- Se proyecta una nueva ordenación para los conjuntos de edificaciones existentes, que implica la demolición de las mismas, aduciendo confusas y falaces razones de falta de higiene, ventilación o salubridad, para construir, en su lugar, nuevos edificios en nuevas ubicaciones (mediante el instrumento de ilegales y complejas unidades de normalización de prácticamente inviable ejecución por parte de los actuales propietarios).
- La consecuencia inmediata es que las actuales edificaciones quedan fuera de ordenación. Ello impedirá, de acuerdo con el art. 64 de la LUCyL y el art. 170 de las Normas Urbanísticas, la autorización en dichos barrios de cualquier obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, esto es, para la demolición de los edificios actuales y el levantamiento de los nuevos, permitiéndose únicamente en los actuales edificios las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y salubridad de los inmuebles, entendidas en sentido restrictivo.
- La operación se ha diseñado sin dar ninguna información a las asociaciones de vecinos de dichos barrios, sin darles ninguna oportunidad de debatir las gravísimas consecuencias sociales de la ordenación propuesta, que afecta a más de 450 familias.

9. EL PGOU PREVÉ UN PROYECTO DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL PRIVADA EN EL VALLE DE LAS HUERTAS, QUE ES EL ÚNICO ESPACIO DISPONIBLE EN POSICIÓN CENTRAL Y BIEN COMUNICADO, SUSCEPTIBLE DE ALBERGAR LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS QUE NECESITA LA CIUDAD PARA IMPULSAR Y APOYAR SU RECUPERACIÓN ECONÓMICA, TALES COMO UN HOSPITAL COMARCAL, CAMPUS EDUCATIVO MODERNO, CENTRO DE FERIAS Y MUESTRAS.

- El PGOU ordena un sector de suelo urbano no consolidado, de tipo discontinuo, con código SUNC-11, en el que quedan incluidos tres subsectores o zonas: El Valle de las Huertas, en su parte más cercana al centro de la ciudad, la Isla de la Aliseda, junto con una parcela colindante a ésta, denominada "parcela junto al río", situada en la esquina de la Carretera de Salamanca con la Calle Sierra de Francia y por último, la zona de la antigua fábrica Hispano Textil o Thesa. La ordenación detallada adjudica edificabilidad residencial lucrativa a las tres zonas y la traslada a la zona de Huertas, de forma que en esta zona se puedan construir un total de 98.028 m² de techo y 653 viviendas, con una tipología de torres aisladas de 13 plantas, equivalentes a 40 metros de altura.
- En la operación se produce una adjudicación de edificabilidad residencial, para su traslado a la zona de Huertas, a un espacio, como la isla de la Aliseda, que forma parte del cauce del río

Cuerpo de Hombre y que, como tal, debería ser adscrito al dominio público hidráulico, y en el que únicamente está registrada la titularidad privada de una parcela de unos 800 m². No se indica, en la documentación, a quién y cómo se adjudica la edificabilidad lucrativa derivada de la operación, que asciende a 7.640 m² de techo construido y cuyo valor de repercusión mínimo estimado es de 2.887.000 euros.

- A lo que se añade una confusa operación de permuta de la denominada “parcela junto al río”, de 1.833 m² de extensión, en la que se puede construir un aparcamiento público bajo rasante de 170 plazas y un edificio de equipamientos de 400 m² de superficie construida y que cuenta con un derecho de edificación de 1.375 m² en el valle de Huertas, con una parcela municipal de equipamientos, sita en la calle Ramiro Arroyo, de 4.228 m² de extensión, en la que, según la ordenación definida por el PGOU, se pueden edificar 24.345 m², equivalentes a unas 200 viviendas de tamaño superior a 100 m². De acuerdo con los aprovechamientos ordenados, el valor objetivo de la parcela municipal es, cuando menos, seis millones de euros superior al de la parcela junto al río, objeto de la permuta propuesta.
- La tipología de edificación prevista en la zona de Huertas, por sus condiciones de altura y volumen, supone una gravísima alteración del paisaje urbano, con acusada limitación de visuales sobre el Casco Histórico. Supone también una ruptura total con la tipología de ciudad compacta existente. Lo que vulnera de forma flagrante las estipulaciones del LUCyL sobre el deber de adaptación de las construcciones y urbanizaciones al medio ambiente, expuestas en su artículo 9.

10. EL PGOU PERMITE LA DEMOLICIÓN, EN SU PRÁCTICA TOTALIDAD, DEL VALIOSO CONJUNTO DE PATRIMONIO INDUSTRIAL TEXTIL REPRESENTADO POR LA ANTIGUA INSTALACIÓN DE PATRICIO HERNÁNDEZ AGERO, CUYOS ORÍGENES SE REMONTAN AL SIGLO XVII.

- Se ordena sobre esta antigua instalación textil, incluida, con el grado de interés ALTO, en el Inventario de Industrias Textiles de Béjar realizado por el Ministerio de Cultura, Subdirección General del Patrimonio Histórico Español, en el año 2003, el sector de suelo urbano no consolidado SUNC-15, correspondiente al PERI Z-3 del Plan de 1996, en el que, además de permitir la demolición de todo el conjunto industrial, excepto un pequeño edificio en estado de ruina, se prevé una pantalla continua, junto a la carretera de Ciudad Rodrigo y en toda la longitud de fachada de ésta, de 4 plantas de altura con relación a la misma, que serán 5 ó 6 con relación al río.

11. EL PGOU PREVE UNA ORDENACIÓN SOBREDIMENSIONADA Y FRAGMENTADA DE SUELO DE USO INDUSTRIAL.

- Se ordena una superficie de 100 ha de suelo urbanizable, no justificada, para nuevo suelo industrial, entre el Polígono Industrial existente y el previsto desarrollo residencial de la Condesa, sin previsión de un espacio de separación entre ambos desarrollos.
- Adicionalmente, el Plan prevé, sin justificación alguna, un nuevo polígono de uso terciario (comercio, oficinas, ocio, hostelería, almacenes, garaje y estacionamiento, con un 20% de uso residencial) en la zona de Casablanca, para servicios presuntamente vinculados a la autovía, completamente desligado del resto del tejido industrial y del tejido urbano de la ciudad.
- Se propicia, así, el desarrollo de un nuevo foco de urbanización, en lo que supone una carrera galopante de ocupación de nuevos espacios al margen de la realidad urbanística y de las necesidades objetivas de la población.

12. LA PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO ES INSUFICIENTE.

- Con el pretendido objetivo de regularizar las edificaciones ilegales existentes, se proyecta una inaceptable ordenación de suelo rústico de asentamiento irregular en el entorno de Fuentebuena y en la Magdalena (huertas de Picozos), con una extensión total de 62 ha, donde se ordena, a modo de insólito premio por haber construido viviendas ilegales, una parcela mínima de 2.500 m² a efectos de segregación, lo que permitiría la construcción, en esas zonas, de más viviendas sin condiciones de urbanización adecuadas.
- Se permite, en el suelo rústico, una edificabilidad excesiva, incompatible con el objetivo de conservación del paisaje rural: hasta 0'05 m²/m², lo que significa que en una parcela de 1 hectárea se podrían construir 500 m² de techo, con un volumen de hasta 5.000 m³ en un solo edificio aislado.

- Se permite, en el suelo rústico, una altura excesiva de edificación: hasta 9 metros de altura a cornisa.
- Se ordenan nuevos viales en áreas rurales con una anchura de 16 metros, desproporcionada y con gran impacto ambiental.

13. MODELO DE CIUDAD INSOSTENIBLE.

- El Plan propone, en suma, un modelo de ciudad insostenible, perjudicial para los ciudadanos y para el interés público. El PGOU carece de una idea de ciudad y el modelo resultante se deriva de la yuxtaposición de enclaves urbanos y periurbanos con nuevos terrenos urbanizables ajenos a la vocación del territorio, a la demanda urbanística real y a las necesidades objetivas de la población. Y ello, relleno de todo el espacio intersticial con más terrenos edificables, en un ejercicio de “horror vacui” digno de mejor causa. La ciudad se configura como una CIUDAD FRAGMENTADA, CON CRECIMIENTO DIFUSO, EN MANCHA DE ACEITE, PRÁCTICAMENTE ALEATORIO, no donde le interesa a la comunidad sino a los propietarios de suelo o a los promotores. Las consecuencias previsibles del Plan son:
 - Un Casco Histórico abandonado y en ruina.
 - Ciudad conformada por “islas” semihabitadas y mal urbanizadas, con inadecuadas concentraciones de usos y descohesión social.
 - Graves problemas de tráfico y conectividad viaria.
 - Graves déficits en equipamiento público, con problemas de accesibilidad y funcionalidad.
 - Despilfarro inasumible y deficiencias en infraestructuras y servicios urbanos.
 - Ineficiencia energética.
 - Patrimonio Histórico Industrial desprotegido.

14. EL PGOU HA SIDO CONCEBIDO DE ESPALDAS A LA POBLACIÓN, SIN PARTICIPACIÓN PÚBLICA CIUDADANA, LO QUE SUPONE UNA BURLA A LA CIUDADANÍA Y CONULCA LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA EN LA MATERIA (artículos 6 y 141, apartados 1 y 2, de la LUCyL).

- La participación ha consistido únicamente en la apertura de una oficina de información y atención individualizada a la que sólo han acudido promotores, constructores y propietarios de viviendas, solares o terrenos.
- No ha existido un programa institucional de participación y debate para grupos y asociaciones ciudadanas (ya sean partidos políticos, sindicatos, vecinos, profesionales, usuarios, agrupaciones o asociaciones de intereses diversos) ni durante la redacción del Plan ni durante los procedimientos de información pública. La participación pública de los ciudadanos de Béjar, en tanto que miembros de la colectividad que habita, trabaja, comercia, se educa, se relaciona, practica el deporte, acude al médico, se divierte o pasea en el ámbito ordenado por el Plan, ha sido nula. Sus necesidades han sido ignoradas. Sus ambiciones, ideas, proyectos e ilusiones para con su ciudad no han podido ser expresadas. Ni siquiera han sido informados de las operaciones de demolición previstas sobre barrios enteros. En este Plan únicamente han intervenido, y, por lo que se demuestra, se les ha escuchado con la mayor atención, promotores, propietarios de inmuebles y fincas y profesionales del sector inmobiliario.

Por lo que solicito:

Primero: Que se tenga por presentado este escrito y, conforme con lo expuesto, **se acuerde anular, revocar y dejar sin efecto el PGOU en su conjunto** por conculcar la legislación urbanística vigente, lesionar gravemente el interés público, desmantelar el patrimonio de equipamientos públicos al tiempo que se ignoran las necesidades y demandas colectivas en esa materia, fomentar la especulación del suelo, favorecer de forma injustificable a particulares en determinadas operaciones urbanísticas, propiciar el abandono y la ruina del Casco Histórico y no proteger adecuadamente el Patrimonio arquitectónico industrial, alterar de forma irreversible el paisaje urbano y rural, fomentar y promover la construcción de nuevos edificios frente a la rehabilitación de la edificación existente, propugnar la ocupación indiscriminada de nuevos terrenos rurales sin demanda que lo justifique, impedir la participación social efectiva en el proceso de elaboración del planeamiento.

Segundo: Que se tomen las medidas pertinentes para iniciar la elaboración de un PGOU nuevo con la participación activa de todos los colectivos y entidades de la ciudad. Un Plan que aliente la cohesión social, que atienda y resuelva las aspiraciones, necesidades y problemas de los ciudadanos desde la óptica del consenso y el interés general. Un Plan que promueva la conservación del paisaje como un activo esencial del Municipio y la preservación y recuperación del Casco Histórico y el Patrimonio Industrial frente al crecimiento desproporcionado e indiscriminado, ajeno al interés público, que propicia el Plan propuesto. Un Plan que prevea un polígono de equipamientos sanitarios, educativos e institucionales en posición central y bien comunicado, accesible a los ciudadanos y situado en el Valle de las Huertas, que se configure como elemento principal para recuperar el papel de Béjar como Cabecera Comarcal e impulsar su recuperación económica. Un Plan en el que se preserven y potencien los barrios y se promueva y facilite la rehabilitación de los edificios, frente a la nueva edificación y la ocupación compulsiva de nuevos territorios, en tanto que factor decisivo de sostenibilidad. Un Plan que ofrezca suelo industrial concentrado en torno al actual polígono industrial. Un Plan que evite la clasificación del suelo con fines puramente especulativos y limite drásticamente la ocupación y urbanización de nuevos territorios, salvo los estrictamente necesarios para el interés general. Un Plan que promueva un desarrollo auténticamente sostenible de la Ciudad, aprovechando al máximo sus infraestructuras y atendiendo las necesidades colectivas de los ciudadanos.

Tercero: Solicito, asimismo, que se dé respuesta razonada a estas alegaciones, en todos y cada uno de sus puntos.

En _____, a 12 de abril de 2010

Firmado:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÉJAR